

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 27 de setiembre de 1884.

NUMERO 220.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED

CALENDARIO.

Setiembre de 1884.

ESTE MES TRAE 30 DÍAS.

Sáb. 27.—San Cosme y san Damián, hermanos, mártires; (*Patrones de los médicos.*) Del Antiguo Testamento: Judit.

Cuarto creciente á las 4 y 46 minutos de la mañana.—De hoy al 30 lloverá poco, del 1º de octubre al 3 lloverá bastante.

Dom. 28.—San Wenceslao, rey de Bohemia, mártir, santa Enstaquia, virgen; Del Antiguo Testamento: el profeta Baruch.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de lo Interior.

Resoluciones.—Acuerdos.—Oficios.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 4.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

Que la Contabilidad de la Fábrica Nacional de licores y tabacos se lleva actualmente por el sistema de partida sencilla, y con el fin de mejorar la administración de esa importante renta del Erario Público,

DECRETA

EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD

para la expresada Administración.

Art. 1º.—La Contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en la forma que establece el Código de Comercio, y según las leyes especiales sobre la materia.

Art. 2º.—La Contabilidad llevará los siguientes libros:

- 1º un "Diario" que exprese sucintamente en cada partida los pormenores de la operación.
- 2º el "Mayor."
- 3º el de "Inventarios."

Llevará, además, todos los libros auxiliares que sean indispensables para la mayor claridad y contraste de las cuentas, y para formar el estado general de cada fin de año.

Art. 3º.—Se abrirán las cuentas con las denominaciones, separaciones y subdivisiones siguientes:

- 1ª Transformación de especies.
- 2ª Sueldos, gastos y guías de licores.
- 3ª Sueldos, gastos y guías de tabacos.
- 4ª Administración de licores de Puntarenas.
- 5ª Administración de licores de Limón.
- 6ª Administración de tabacos de Puntarenas.
- 7ª Administración de tabacos de Limón.
- 8ª Caja.
- 9ª Tesorería Nacional.
- 10ª Inventarios.

Art. 4º.—La transformación de especies se divide en:

- 1º Dulce.
- 2º Azúcar.
- 3º Leña.
- 4º Guarapo.
- 5º Ingredientes.
- 6º Mosto.
- 7º Licores.
- 8º Tabacos.
- 9º Jarabes, (siropes).

Art. 5º.—La cuenta de licores se subdivide así:

Los del país, en licor blanco y licor compuesto; y éste en tantas cuantas sean las clases; y

Los extranjeros, en tantas cuantas sean las clases y calidades.

Art. 6º.—La cuenta de tabacos se subdivide también en tantas cuantas sean las clases y calidades, y en la de arpillas.

Art. 7º.—La cuenta de "Transformación de especies" y las de los Administradores de Puntarenas y Limón, se debitarán con todo lo que entre al respectivo depósito, y se acreditarán con lo que salga; debiendo hacerse el cargo y el abono en dos columnas: la interior para la especie y la exterior para el valor en moneda corriente; y se saldará por "Inventarios" y por "Pérdidas y Ganancias."

Art. 8º.—La de "Treasorería Nacional" se debitará con todo el dinero que entre á ella, se abonará con el que salga, y se saldará por

"Pérdidas y Ganancias" é "Inventario."

Art. 9º.—Los "Sueldos, Jornales, Gastos y Guías" se cargarán á la respectiva cuenta con el dinero que se invierta en ellos.

Art. 10.—La cuenta de "Sueldos Generales" se carga con los respectivos cheques que se entreguen, y se abona á fin de año por "Pérdidas y Ganancias."

Art. 11.—La de "Inventarios" será debitada con todas las existencias al cerrar libros, y se cerrará por la de "Treasorería Nacional."

Art. 12.—El Tenedor de Libros, en vista del de "Ventas," y de todos los trancos de los giros que expidan el Administrador y el Superintendente, hará las respectivas inscripciones, poniendo en cada una la fecha y la razón de "inscrito en el libro "Diario," al folio tal," y después los devolverá al girador.

Art. 13.—El Tenedor de Libros formará cada fin de mes el balance de prueba, y remitirá copia al Ministerio de Hacienda.

Art. 14.—Igualmente formará cada fin de año, ó cuando se le ordene, el estado general, y lo pasará al Ministerio de Hacienda.

Art. 15.—El Tenedor de Libros está inmediatamente subordinado al Contador General del Supremo Gobierno, de quien recibirá órdenes é instrucciones, y estará en inmediata conexión con el Ministerio de Hacienda. Es, por lo mismo, independiente del Superintendente y del Administrador.

Art. 16.—El presente decreto empezará á regir el día primero de octubre próximo.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintitrés días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,
BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

En el expediente respectivo, se ha resuelto lo que sigue:

"Palacio Nacional.—San José, doce de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Examinado este expediente resulta:

Que con fecha 1º de setiembre de 1883, los Señores Pedro Alvarado, José María, José, Juan José

y J. Manuel Zamora, con el objeto de proveer de agua potable y permanente sus fincas de la isla de Tibás, solicitaron del Municipio de Santo Domingo, cantón de la provincia de Heredia, permiso para tomar una paja de agua de cuatro pulgadas, sacándola del río Virilla, conduciéndola por la acequia general que abastece de agua la villa de Santo Domingo y separándola de dicha acequia en el punto llamado "El Raicero."

Que en sesión de 10 de octubre del mismo año, el Municipio acordó otorgar el permiso, aceptando las obligaciones que los solicitantes se imponían de hacer á su costa los gastos necesarios para echar del río á la acequia igual ó mayor cantidad de agua que la que separarían en el "Raicero", de conservar á su costa y en buen estado, la acequia desde este punto hasta el río y de indemnizar cualquier perjuicio que al vecindario pudiera ocasionarse.

Que el 24 del propio mes de octubre, un gran número de vecinos de la villa de Santo Domingo, se presentó pidiendo al Municipio revocara el acuerdo en que accedía á la solicitud de los Señores Alvarado y Zamora, y el Municipio revocó efectivamente dicho acuerdo en su sesión de 20 de noviembre de 1883.

Que habiendo los Señores Alvarado y Zamora, reclamado contra la revocatoria del Municipio, de acuerdo con el dictamen del Abogado Consultor, se dictó por esta Secretaría la resolución de 10 de mayo último, que deja sin efecto la revocatoria acordada por el Municipio, en su sesión de 20 de noviembre; y

Que comunicada la resolución al Municipio, éste en su sesión del 2 de junio dispuso, que los Señores Alvarado y Zamora no hicieran uso de los derechos que pudieran tener en virtud de lo resuelto por el Supremo Gobierno, sin llenar antes los requisitos exigidos por la ley de aguas, publicada el 26 de mayo del corriente año, cuya disposición ha motivado el nuevo curso en que los Señores Alvarado y Zamora reclaman contra el último acuerdo municipal.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de los Señores Alvarado y Zamora, dirigida con fecha 1º de setiembre de 1883 al Municipio del cantón de Santo Domingo, y el permiso que á virtud de ella les otorgó dicho Municipio, contiene: 1º—La concesión para tomar del río Virilla una paja de

agua, de cuatro pulgadas; y 2ª—La facultad de conducir esa paja de agua hasta el punto llamado el "Raicero," por la acequia que abastece de agua á la villa de Santo Domingo.

Que al otorgar lo primero, el Municipio procedió como administrador legítimo de las aguas públicas de su territorio, quedando su acuerdo en esa parte, como dictado sobre materia administrativa, sujeto á los recursos y procedimientos propios de los negocios de esa clase; pero al conceder el establecimiento de una servidumbre sobre el acueducto propiedad del vecindario de Santo Domingo, obró representando á dicho vecindario, como persona jurídica en materia contractual, quedando sus actos ó convenio sujetos á los recursos, procedimientos y disposiciones del Derecho Civil; y

Que los acuerdos del Municipio posteriores al de 10 de octubre de 1883, contra los cuales se han dirigido los recursos de los Señores Alvarado y Zamora, versan, no sobre la concesión para tomar del río Virilla la paja de agua, sino sobre la facultad de conducir dicha paja de agua por la acequia que abastece de agua la villa de Santo Domingo;

SE RESUELVE:

Revócase la resolución dictada por este Ministerio con fecha diez de mayo último, quedando á salvo los derechos de los interesados para hacerlos valer en la forma legal, ante la autoridad competente. Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente.

SOTO.

Cartera de Hacienda.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 26 de 1884.

Vista la solicitud que con fecha 6 del presente ha elevado á esta Secretaría el Señor Don Luis Fernández, en la cual ofrece vender al Gobierno doscientos quintales de dulce ó mieles, mensualmente, para la elaboración de licores en la Fábrica Nacional, al precio de \$ 4-50 el quintal y por el término de seis años; y en atención á que existe en la Fábrica un considerable depósito de esos artículos, y á que por los contratos celebrados, el Gobierno cuenta con una cantidad más que suficiente de los mismos para la elaboración de licores,

SE RESUELVE:

No ha lugar.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 26 de 1884.

Traído á la vista el memorial que en 5 del presente mes elevaron á esta Secretaría los Señores Henry Harper y H. N. Rudd, en el cual, como empresarios de una refinería de azúcar, proponen vender al Gobierno, para la fabrica-

ción de aguardiente, ron y sus compuestos, la cantidad de miel que obtengan en sus labores, á razón de tres pesos (\$ 3-00) por quintal; considerando: 1ª, que en la actualidad hay un gran acopio de dulce y miel en la Fábrica Nacional de licores, y que por los contratos existentes, habrá más bien exceso que falta de aquellos artículos; y 2ª, que por la calidad de la miel (37°) que ofrecen los postuantes, no habría en el precio ventaja alguna para los intereses del Gobierno, atendidos el precio y calidad del dulce que hoy se consume en la Fábrica Nacional de Licores,

SE RESUELVE:

No ha lugar.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 26 de 1884.

Con presencia del memorial elevado á esta Secretaría por el Señor Don Joaquín Iglesias, á nombre de la sociedad "Empresa de bueyes", en combinación con la de "Transportes al Norte", en el cual pide la exención del pago de derechos de Aduana por varios artículos destinados á la primera de dichas empresas, y que se eximan del impuesto de muellaje cien yuntas de bueyes que llegarán próximamente al puerto de Puntarenas; considerando, que si bien es cierto que de la empresa de que se trata redundarán muchas ventajas al comercio y al país en general, también lo es que el producto de los derechos de Aduana se encuentra destinado á la amortización de la deuda interior, y el acceder á esta solicitud traería por consecuencia pretensiones semejantes de parte de otras sociedades ó empresas análogas; por estas consideraciones, se resuelve:

No ha lugar.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

Nº 114.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 26 de 1884.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que el Inspector General de Hacienda ha hecho en los Señores Rafael Mora y Baldomero Aguilar para cabos del Resguardo Marítimo de la comarca de Limón; y en los Señores Guillermo Jovel, Pedro Dengo, Esteban Aguilar, Rafael Guzmán y Román, Lino Araya, Eufrasio Frutos, Jesús Carvallo é Ignacio Madriz, para guardas del mismo Resguardo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

Cartera de Policía.

Nº 57.

Palacio Nacional.

San José, 26 de setiembre de 1884.

Vistas las resoluciones que la So-

ciudad Médica costarricense ha adoptado acerca de los medios que deben emplearse contra el cólera asiático en esta República, S. E. el General Presidente

ACUERDA:

En la capital de cada una de las provincias y comarcas se establecerá, desde la publicación de este acuerdo, una Junta de Sanidad compuesta del Gobernador, del Presidente Municipal ú otro Regidor que éste designe, de un médico caracterizado y del Jefe principal de policía, cuyas principales funciones consistirán en hacer observar puntualmente los consejos higiénicos contenidos en las instrucciones de la Sociedad Médica, que se hallan publicadas en el Diario Oficial nº 219 de esta fecha, y las demás prescripciones que en lo sucesivo se dicten.

La Junta será presidida por el respectivo Gobernador, quien semanalmente dará cuenta al Ministerio de Policía del resultado de sus trabajos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

SOTO.

Nº 165.

Secretaría de Policía de la República de Costa-Rica.

Palacio Nacional.

San José, 26 de setiembre de 1884.

SEÑORES DURÁN Y NUÑEZ.

P.

Temíendose fundadamente que el cólera asiático, que ha aparecido en Europa, pueda pasar á América, he recibido instrucciones de S. E. el Presidente de la República para suplicar á UU. se sirvan pedir, por el correo de hoy, á los Estados Unidos, para que vengan á la mayor brevedad, y por cuenta del Gobierno, las materias desinfectantes que paso á expresar:

50 lbs. sublimado corrosivo.

10 quintales ácido carbólico impuro, 10 0/0.

50 lbs. cloruro de zinc.

20 quintales cloruro de cal.

5 id. sulfato de cobre.

20 id. id. de hierro.

2 id. peróxido de manganeso.

1 id. bicromato de potasa.

Quedan UU. autorizados para modificar como lo crean conveniente este pedido, con mejor conocimiento de nuestras necesidades y del mal de que queremos preveniros.

Dios guarde á UU.

SOTO.

Nº 167.

Secretaría de Policía de la República de Costa-Rica.

Palacio Nacional.

San José, 26 de setiembre de 1884.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Ruego á US. Honorable que, aprovechando el correo que parte hoy de esta capital para el exterior, se sirva oficiar al Señor Cónsul de Costa-Rica en Colón, que tan luego como allí se tenga conocimiento cierto de que el cólera se encuentra en Jamaica ó en cualquiera otra de

las Antillas ó en algún puerto del litoral del Atlántico, lo comunique por cablegrama á este Ministerio de lo Interior, sin pérdida de momento.

Igual excitación espero que US. Honorable se servirá hacer por este mismo correo, á los Cónsules de la República en los demás Estados de Centro-América, México y Colombia.

Soy de US. Honorable con distinguida consideración muy atento servidor.

BERNARDO SOTO.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

Protomedicato de la República.

San José, setiembre 24 de 1884.

En la sesión extraordinaria que este Cuerpo celebró en la noche de ayer, se acordó manifestar á US. Honorable lo siguiente: que, atendiendo á las actuales circunstancias y á la probable llegada á nuestros puertos del cólera asiático, se hace necesario el obligar á toda embarcación procedente de un puerto infestado, á guardar una estricta cuarentena de observación de seis días por lo menos. En caso de presentarse á bordo el menor vestigio de cólera, se obligará á la embarcación á guardar rigurosa cuarentena, hasta que cese por completo todo peligro de infección. Si se dificulta la observación estricta de la cuarentena, por la falta de lazaretos adecuados ó por otra causa cualquiera, se hace preciso el cerrar los puertos para todas las embarcaciones procedentes de lugares infestados, debiendo adoptarse esta medida por fuerte y seria que parezca, porque la vida y los más caros intereses de los Costarricenses deben anteponerse á los del comercio.

Además, es de absoluta necesidad el establecimiento de cordones sanitarios para cortar las relaciones por tierra, cerrando toda comunicación con los países limítrofes, una vez que el cólera se presente en ellos.

Sírvase US. Honorable poner lo anterior en conocimiento de S. E. el Benemérito Señor General Presidente, y aceptar las consideraciones del más alto aprecio con que nos suscribimos de US. H. muy

atentos servidores

Por ausencia del Señor Proto-Médico,

G. RUCAVADO.

El Pro-Secretario,

Juan J. Ulloa G.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Jueves 25.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio ejecutivo establecido por el Señor Nicolás Arias G., contra el Señor Liberato Salas.

2.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en la sumaria instruida por el Juez del crimen de Guanacaste, para averiguar si Manuel Vallejos y Pizarro, ha cometido el delito de fabricación de aguardiente clandestino.

3.—Se señalaron las doce del día tres del entrante octubre, para la vista de la causa seguida contra Juan B^{te} Mora, por homicidio frustrado y amenazas.

4.—En el juicio ordinario por daños y perjuicios, seguido por la Señora Juana Valverde contra Don Joaquín García, se confirmó el auto apelado que declaró inadmisibles la excepción del fuero opuesto por el demandado.

5.—En la causa contra Juan Chacón y Juana M^a Sánchez, por depósito de aguardiente clandestino, se revocó la sentencia de primera instancia, y se absolvió de toda pena y responsabilidad al procesado Chacón, y de la instancia á la procesada Sánchez.

Viernes 26.

1.—Se proveyó antes en el sumario instruido para averiguar la causa de la muerte de Ramón Meneses.

2.—Igual proveído recayó en la causa seguida contra Martín Carvajal, por lesiones.

3.—El mismo auto se proveyó en la instrucción seguida para averiguar si Manuel Vallejos y Pizarro, cometiera el delito de fábrica y depósito de aguardiente clandestino.

4.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra los Señores Toribio y Rafael González, por lesiones.

5.—A solicitud del Licdo. Don José Vargas M., se previno al Señor Don Santiago Güell devuelva en el día con escrito ó sin él, pena de apremio, el juicio ejecutivo seguido por los Señores Montealegre & C^a contra el concurso "Jaime Güell."

6.—Se señalaron las doce del día siete de octubre próximo entrante, para la vista del juicio ejecutivo establecido por Jesús Gamboa y López contra Juan Bartolo López.

San José, 26 de setiembre de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

1.—Se aprobó la resolución de segunda instancia en la solicitud del Dr. Don Antonio Cruz, para que se nombre persona que represente y defienda la sucesión de D. Juan Canet, la cual revoca el auto de 1^a instancia que nombra como tal defensor al Licenciado Don Melchor Cañas.

2.—En escrito presentado por el Licenciado Don Pedro Pérez Zeledón, en que acusa rebeldía á varias partes interesadas en la mortuoria de D. Eduardo Beeche, se pidió informe á la Secretaría. En este asunto falta papel para proveer.

3.—En escrito presentado por el Dr. Don Pedro León Páez, en que acusa segunda deserción de la súplica interpuesta por Don Ricardo Jiménez, en el embargo precario que ha solicitado en bienes de Don Carlos Mac-Kay, se declaró sin lugar tal deserción, y se le mandó oír por haber satisfecho las costas; y al propio tiempo se señaló para la vista del asunto, las doce del día ocho del mes de octubre entrante.

4.—En escrito presentado por la Señora Virginia Varela, en la mortuoria de Don Raimundo Jiménez, en que acusa rebeldía á la Señora Bartola Padilla y Mora, se pidió informe á la Secretaría.

5.—En la acusación establecida por Don Francisco Pérez, contra el Juez de 1^a instancia de Puntarenas, por prevaricato, se decretó que cuando la parte presente los atestados correspondientes, se proveerá.

6.—Se declaró sin lugar la rebeldía acusada á la Señora Bartola Padilla, en la mortuoria de Don Raimundo Jiménez, por no habersele notificado la admisión de la alzada; y se manda devolver el expediente al Juez *a quo*, para que subsane tal omisión.

7.—Se aprobó el auto de sobreesimienta, en la sumaria seguida contra José Carvajal y Álvarez, por robo.

8.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Baltasar Pereira y Ureña, por lesiones.

9.—Se aprobó el auto de sobreesimienta en la instrucción seguida contra Rosendo Sabat, por el delito de amenazas de atentado.

10.—Se revocó el auto de sobreesimienta dictado á favor de Juan Mejía, en la instrucción que se le sigue por el delito de lesión, y se manda devolver la misma, al Juzgado de su origen, para los efectos de ley.

11.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario, sobre otorgamiento de una escritura, establecido por Juan R. Rodríguez, contra la sucesión de José María Rodríguez.

San José, setiembre 25 de 1884.

El Secretario,
D. CARRANZA.

Viernes 26

1.—En juicio establecido por la sucesión del Sr. Juan Ramón Trejos contra la Sra. Vicenta Montoya, sobre misión en posesión hereditaria, se definió la vista para la una de la tarde del día primero del entrante mes de octubre.

2.—En las diligencias creadas por Don Gabriel Alvarado contra Don Rafael Zelaya, sobre rendición de una cuenta, se señaló para la vista las doce de día diez de octubre entrante.

3.—En el juicio ejecutivo establecido por los Señores Anderson contra Don Francisco Quesada, por pesos, se señaló para la vista la una de la tarde del día diez del entrante octubre.

4.—En juicio ordinario verbal sobre daños, establecido por el Señor Francisco Méndez Molina contra Juan Carranza Oses, se señaló para la vista las doce del día nueve de octubre próximo.

5.—Se ordenaron los traslados de ley, en la causa seguida contra Juan José Herrera, por el delito de lesiones.

6.—También se ordenaron los traslados de ley, en la causa seguida contra Baltasar Pereira Ureña, por el delito de lesiones.

7.—En la causa seguida contra Pedro Gamboa, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se proveyó autos.

8.—Igual proveído recayó en la sumaria seguida contra Juan Mendoza, por lesiones menos graves.

9.—También se proveyó autos en la sumaria seguida contra Guadalupe Carvajal, por lesiones.

10.—En la causa seguida contra José Quesada, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se mandó llamar al procurador de turno, Pasante Don Carlos Díaz, para que se apersona por el reo, ordenándose al propio tiempo los traslados de ley á las partes.

11.—En la sumaria seguida contra Raimundo Fernández por el delito de lesiones graves, se proveyó autos.

12.—Igualmente se proveyó autos en la causa seguida contra Policarpo Morales Rivera por el delito de lesiones.

San José, setiembre 26 de 1884.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. D. Francisco Damián denunciando quince caballerías treinta manzanas de terreno baldío, situado en Tucurrique, cantón 2^o de la Villa del Paraíso, jurisdicción de Cartago, entre los puntos llamados "Taus" y "Duan", y lindante: al Norte

con terrenos denunciados por Don Felipe Sancho: al Sur, con terrenos baldíos: al Este, con las cabeceras del río Pejivalle y terrenos de Don Jesús Jiménez; y al Oeste, con terrenos del Pueblo de Orosí, llamados "Palomo".

Y se publica el anterior denunciado para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las doce y tres cuartos del día veinte y seis de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v.—1.

A las doce del día trece de octubre próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta principal del mismo y al mejor postor, diez y ocho cajas, conteniendo todas un total de un millón ochocientos mil tubos, decomisados á Don Juan Hernández y Pacheco, y justipreciados á razón de tres pesos el mil. Las personas que quieran hacer postura, concurrirán y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, setiembre 26 de 1884.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

1.

A las doce del día seis del entrante octubre se rematará en el mejor postor, en el portón de este Palacio, una casa de habitación, situada en la cuarta manzana, al Suroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia; mide doce varas tres cuartas de frente por cinco de centro, ubicada en un solar de diez y nueve varas de frente por cincuenta y dos de fondo, cultivado de café, lindante: al Norte, con casa y solar de la Señora Mercedes Molina: al Sur, con propiedad de Rafael Soto; al Este, con casa y solar de Juana Molina; y al Oeste, con solar de Florencio Soto; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 208, folio 443; finca n^o 14,249, "Occidental," asiento uno; valorada en ciento veinticinco pesos. La finca descrita pertenece á la mortuoria del Señor Juan Nepomuceno Chinchilla, está libre de gravámenes y se vende á solicitud de partes para pagar deudas y gastos de la misma mortuoria.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2^o constitucional.—Alajuela, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

HILARIO RUIZ.

Ildef. Ulate S.—Emiliano Fernández.

1.

A las doce del día cuatro del próximo octubre se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente valorada en cien pesos é inscrita en el Registro de Propiedad: casa de seis varas de largo y cuatro de ancho, construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, y el solar en que está ubicada, de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, cultivado de café, situado en esta villa, distrito 1^o, cantón 2^o de la provincia de Heredia, y limita: Norte, calle en medio, casas y solares de Dámaso y Valentina Cabezas: Sur, ídem de Juan Antonio Carvallo: Este, ídem de Inés Arguedas; y Oeste, calle en medio, solar de Macedonio Arguedas. Pertenece á la mortuoria de Mónica Cabezas y Araya, y se vende para el pago de costas de la misma. Quien quisiere hacer propuesta arreglada, acauda que se le admitirá.

Alcaldía única.—Barba, setiembre 22 1884.

Pio Monge.

Francisco Gutiérrez—V. Monge M.
2 v. 1

A quienes interese.

Como curador en el concurso del Señor Don Pascual Solórzano, me permito recordar al público: que el día 30 del corriente es el día designado para el remate en San José, ante el Juez 2^o civil de a-

quella provincia, de la hacienda denominada "El rincón de Flores," situada en el barrio de San Francisco del primer cantón de esta provincia de Heredia, á la corta distancia como de dos mil varas del poblado, constante de cuarenta y nueve manzanas, siete mil novecientos setenta y siete varas cuadradas, de café y agricultura. Contiene un buen patio enlosado, trillas, pilas y demás enseres para beneficiar café: una casa regular, de dos pisos, bastante cómoda y con una magnífica vista para el lado del Sur, tres potreros y un cañal como de una y media manzana. Todas estas comodidades, la de tener además zaguanes para el beneficio, una galería, casa para el mandador, ser el café nuevo en número de 26 manzanas; y lo que es más, estar valuada en el bajo precio de trece mil pesos, hacen que esta finca sea la esperanza y fortuna de quien pueda adquirirla.

También me permito recordar á los acreedores, que el mismo día 30 es el señalado por el Juez civil de esta provincia, para la reunión y reconocimiento de todos los créditos del concurso arriba expresado.

Heredia, setiembre 23 de 1884.

JOSÉ ANA PACHECO.

4 v.—3.

A las doce del lunes veintinueve del presente mes se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: Una junta de bueyes hoscas, cuernos al tiro, con una carreta y yugo en mal estado, valorados en ochenta y cinco pesos. Treinta y seis cajuelas de frijoles, valoradas en treinta y dos pesos cincuenta y cuatro centavos; y tres quintales y medio de arroz, en veinticuatro pesos cincuenta centavos. Pertenecientes á José Carbonero, y se venden de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor Julián Rojas. Se admiten propuestas conforme á derecho.

Juzgado 1^o—Alajuela, 23 de setiembre de 1884.

CANUTO GUERRA.

Ubaldo Cordero.—Ramón Rodríguez.

2.

A las doce del viernes tres del entrante octubre se rematará en la puerta de este despacho y en el mejor postor, la finca siguiente: Casa de habitación junto con el solar en que está ubicada, constante de treinta y tres y una tercia varas de frente por treinta y dos y dos quintas varas de fondo, y el solar del mismo frente que la casa por cuarenta y una y media varas de fondo. Dicha casa es de teja, paredes de adobes, techada, con madera labrada, dividida en catorce piezas de habitación, una cocina y dos patios. La expresada casa y solar están situados á trescientas varas al Este de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito 1^o cantón 1^o, de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, calle de por medio, con casa de D. Salvador Rivas: Sur, con casa de la Sra. Irineo Araus: Este, con casa del Sr. Juan Padilla; y Oeste, calle de por medio, con casa del Señor Marcelino Camareno. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 204, folio 89, finca n^o 3,183, asiento 1, "Occidental." Valorada en la retasa en \$ 2,400. Esta finca pertenece á Don Cirilo Guillén y Muñoz, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Licdo. Don Félix A. Montero, cesionario de los Señores Brenes & H^{os}, á Don Juan Dent y al Lic. Don Aníbal Santos y Aguirre, cesionario de los Señores Piza, Maduro y C^a. El que quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura en 1^a instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, setiembre 22 de 1884.

JUAN V. BUSTOS.

Ramón S. Flores,
Srio.

2.

En la puerta de la Alcaldía 2^a de esta ciudad se venderá por el infrascrito Juez árbitro testamentario, á las doce del día siete de octubre próximo entrante, y en el mejor postor, un derecho equivalente á la cantidad de cuarenta y dos pesos cinco centavos, proporcional á la de ochocientos pesos en que fué valorada la finca siguiente: Terreno actualmente de potrero, constante

